

Periodo
Extraordinario
2026

DIP. RICARDO MONREAL ÁVILA



4 temas para Comisión Permanente

1. Poder Judicial 2028

2. Ley general de instituciones y procedimientos electorales en integridad de candidaturas

3. Nueva causal de nulidades electorales artículo 41 fracción IV

4. Nueva causal de nulidades electorales en la ley general del sistema de medios de impugnación

DIP. RICARDO MONREAL ÁVILA

Reforma *al*
Poder
Judicial
2028



Índice

01 Calendario Electoral

02 Comités de Evaluación y
proceso de evaluación

03 Reducción de
candidaturas

04 Organización territorial

05 Fortalecimiento de la
función judicial

06 Creación de secciones
de la SCJN

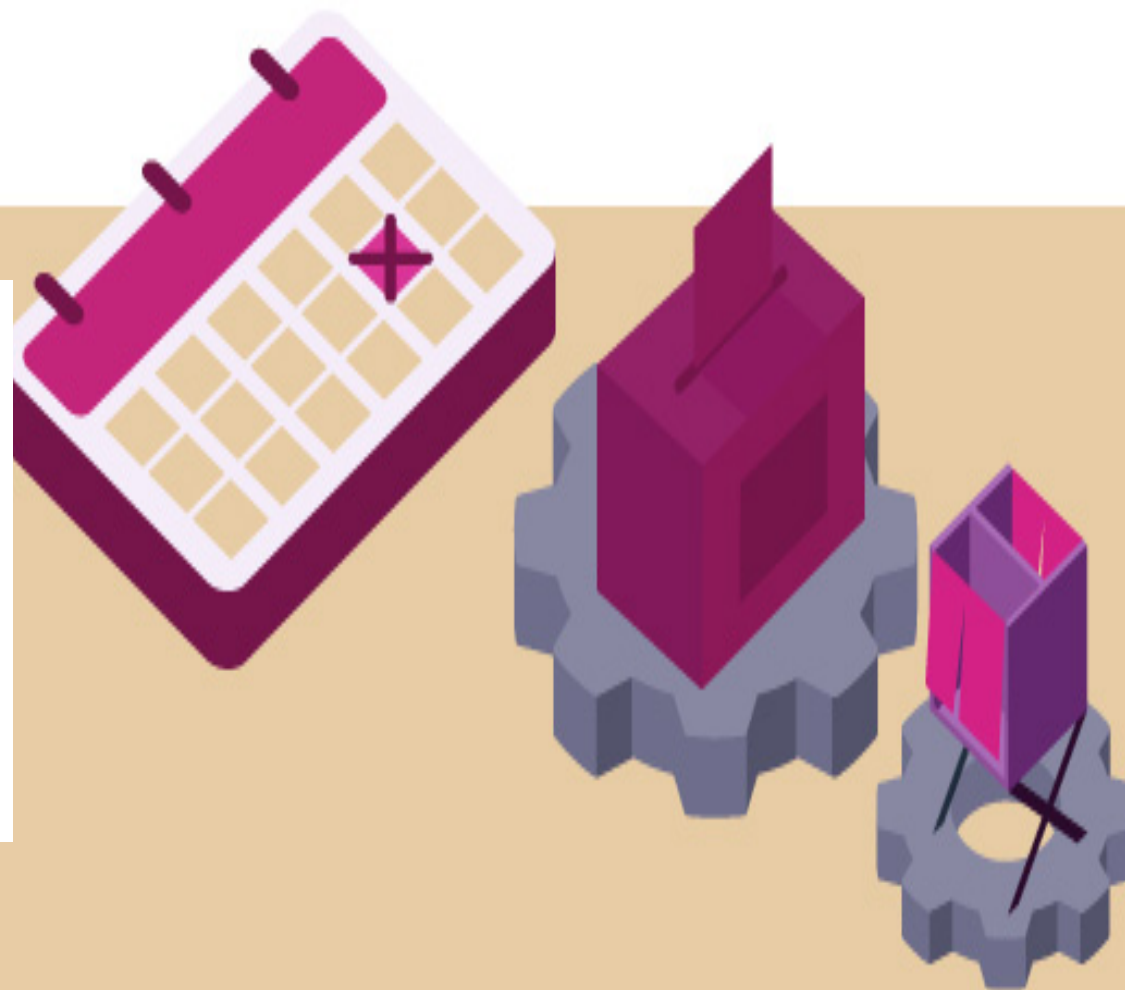
07 Elección de poderes
judiciales locales

TOTAL DE ARTÍCULOS A REFORMAR:

7	CONSTITUCIONALES
3	TRANSITORIOS

Calendario Electoral:

**Elección Judicial y Revocación de
Mandato**



**RICARDO
MONREAL**

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE **MORENA**

Calendario Electoral:

1. La iniciativa de la Presidenta propone reordenar el calendario electoral, aplazando la segunda elección judicial al 2028 y permitiendo la revocación de mandato junto con las elecciones ordinarias. Aunque ambas reformas modifican la temporalidad
2. La coincidencia en 2027 no es solo la de dos elecciones con fechas comunes, sino también la de dos regímenes con lógicas distintas, cuyas operaciones simultáneas con el mismo funcionariado y la misma estructura generan tensiones que no se resuelven solo con ajustes logísticos, sin afectar las garantías de ambos procesos.

La Propuesta:



- Las modificaciones al Decreto de 2024 trasladan la segunda ronda de renovación escalonada de Magistradas y magistrados del año 2027 a 2028. Los magistrados en funciones en la Sala Superior del Tribunal Electoral permanecerán en funciones hasta ese año, y los electos ejercerán por cinco años hasta 2033.
- Las entidades federativas no podrán realizar sus elecciones judiciales en fechas distintas a las federales, y deben completar la renovación en 2028, con 60 días para las adecuaciones.
- Los cargos no renovados en 2025 y vacantes se elegirán en 2028, y quienes tengan encargos hasta 2027 seguirán en funciones hasta que tomen protesta en septiembre de 2028 ante el Senado.

Tabla. Contenido de la propuesta de Reforma: fecha de elección judicial

Ámbito	Contenido de la propuesta
Nueva fecha de la elección judicial	Primer domingo de junio de 2028, de forma concurrente con el proceso electoral federal ordinario
Segunda ronda de renovación escalonada	Se desplaza del año 2027 al año 2028 para Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito
Sala Superior del Tribunal Electoral	Las Magistradas y Magistrados en funciones permanecen en su encargo hasta 2028; quienes resulten electos ejercerán un período de cinco años con vencimiento en 2033
Homologación territorial	Las entidades federativas no podrán celebrar sus procesos de elección judicial en fechas distintas a las fijadas para la elección federal
Renovación de poderes judiciales locales	Deberá concluir en 2028; las legislaturas locales cuentan con 60 días para realizar las adecuaciones constitucionales y legales correspondientes
Cargos no renovados en 2025 y vacantes	Se elegirán sin excepción en la elección de 2028
Continuidad en funciones	Las personas juzgadoras cuyo encargo habría concluido en 2027 permanecen en funciones hasta la toma de protesta de quienes emanen de la elección de 2028
Toma de protesta	El primero de septiembre de 2028 ante el Senado de la República

Revocación de mandato y concurrencia con elección judicial

- La segunda modificación en materia de calendario electoral se centra en la revocación de mandato y busca eliminar la separación obligatoria respecto de las elecciones ordinarias.
- El ajuste propuesto resulta relevante en la medida en que se ha documentado que dicha separación ha limitado la participación ciudadana, incrementado los costos de organización y reducido la eficacia del instrumento como mecanismo de control democrático.
- La justificación se basa en eficiencia y participación: usar infraestructura y reducir costos, además de promover mayor participación y representatividad. La diferencia con la elección judicial, que tenía reglas distintas, hace viable y más sencilla su concurrencia, lo que permite aprovechar economías de escala y de logística ya existentes.



Comités de Evaluación y proceso

RICARDO
MONREAL
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE **MORENA**



Mejora de la operación de los **Comités de Evaluación** y del **proceso de evaluación y selección** de personas aspirantes

Regulación integral de la convocatoria y etapas del proceso

La reforma garantiza una selección más calificada y transparente, con convocatoria publicada antes del proceso, estructura interna fortalecida en los Comités de Evaluación, homologación en evaluaciones estatales y estándares mínimos nacionales. Esto estandariza, asegura la certidumbre y reduce la discrecionalidad en el proceso, fortaleciendo el sistema y profesionalizando a los aspirantes, además de promover una intervención institucional equilibrada.



Reducción de Candidatura

RICARDO
MONREAL
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE **MORENA**



Reducción de candidaturas, simplificación y blindaje del voto, y principio de paridad de género

Los ajustes en candidaturas, simplificación, blindaje del voto y paridad de género buscan que el voto sea más libre, informado y sencillo, evitando la saturación de las boletas. La reducción de candidaturas (Art. 96, fracc. II, inciso c) facilita el voto. Los Comités seleccionarán las cuatro mejor evaluadas por cargo, y tras insaculación pública, solo dos personas quedarán en lista. Cada Poder postulará dos candidatos.

El Art. 96 orienta al blindaje y a la simplificación, pidiendo una sola candidatura por cargo y boletas claras que muestren al Poder, la condición de juez, la especialidad y los nombres completos, para reducir errores y nulidades. El INE realizará el cómputo, la validación y la entrega de las constancias.



Reducción de candidaturas, simplificación y blindaje del voto, y principio de paridad de género

Se prohíbe la intervención partidista, garantizando la autonomía del proceso y excluyendo a representantes de partidos durante la jornada y en la función de observadores. Se prohíbe modificar los resultados tras la toma de protesta para evitar presiones.

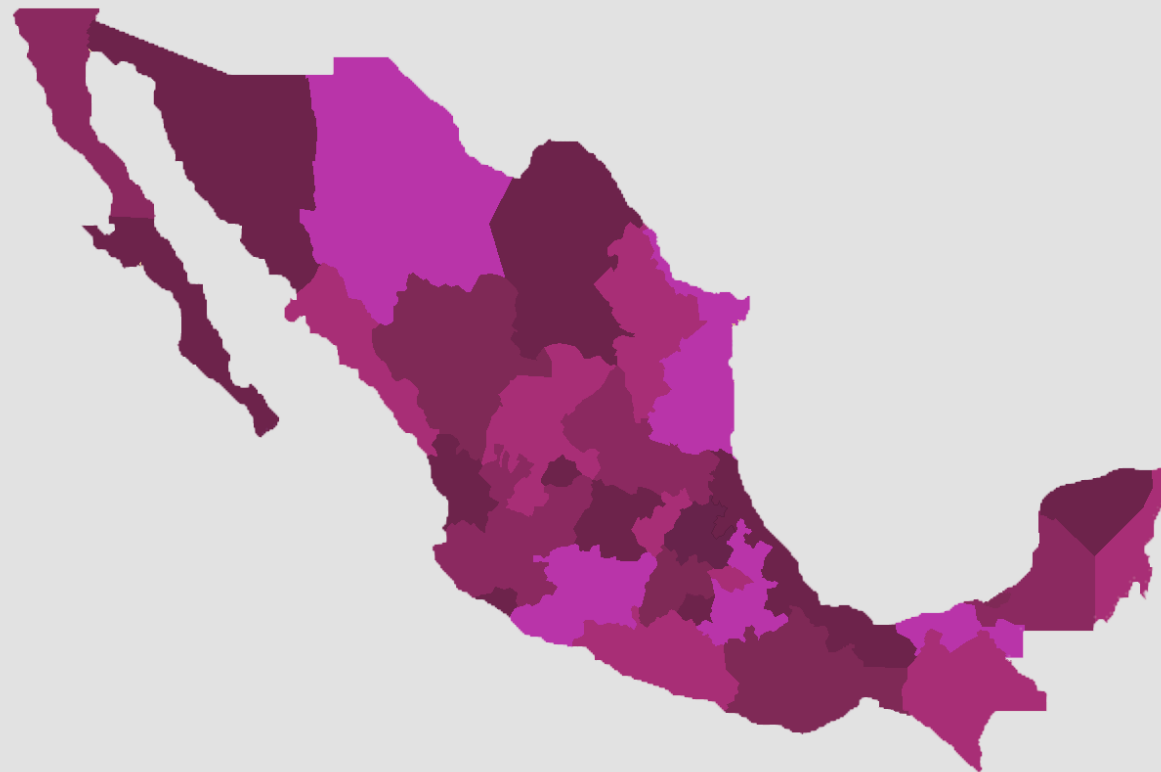
La paridad de género (Art. 96, fracc. II, inciso c y fracc. IV) se garantiza desde la evaluación, mediante listados paritarios y selección en insaculación separada por género, lo que asegura una integración equitativa. La organización territorial dividirá los circuitos en distritos judiciales y asignará las candidaturas mediante acto público y aleatorio, garantizando la competencia de un mismo género por especialidad. La jornada será el primer domingo de junio, en la misma ubicación que en las elecciones federales, y el escrutinio se realizará en la casilla. Se modifica la regla de vacantes (Art. 98): en ausencias definitivas, el cargo se declara vacante para la siguiente elección, eliminando las sustituciones por prelación.





Organización Territorial

RICARDO
MONREAL
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE **MORENA**



Organización territorial de la elección judicial por circuito, distrito y especialidad

El cambio central consiste en modificar el artículo 96 constitucional para que la elección de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito se realice no solo por circuito, sino también por distrito judicial.

Esto genera tres efectos principales:

- ✓ Desagregación geográfica: subdivide los circuitos en unidades territoriales más pequeñas.
- ✓ Reducción de candidaturas por boleta: cada ciudadano vota únicamente por los cargos de su distrito, no de todo el circuito.
- ✓ Mayor proximidad ciudadana: boletas más simples y mayor posibilidad de conocer a los candidatos.

Se asignan al INE cuatro funciones clave:

1. Dividir cada circuito en los distritos judiciales necesarios
2. Elaborar listas de candidaturas por especialidad, circuito, género y poder postulante, asignadas mediante **sorteo público**
3. Distribuir aleatoriamente los cargos cuando haya menos plazas que distritos: en todas las especialidades: Administrativo, Civil, Penal, Laboral, Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones y Mixto.
4. Realizar adecuaciones al marco geográfico electoral en cada proceso y a cuestiones procedimentales





Fortalecimiento de la función judicial

RICARDO
MONREAL
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE **MORENA**



Fortalecimiento jurisdiccional mediante capacitación permanente:

Se modifica el **artículo 100 constitucional** para que el **Tribunal de Disciplina Judicial** sea responsable de programas de capacitación continua, coordinándose con la Escuela Nacional de Formación Judicial. El objetivo es garantizar:

1. Formación multidisciplinaria y actualizada
2. Perspectiva de género, interculturalidad e inclusión
3. Adaptación a la justicia digital y al modelo oral

Obligación de renuncia previa para juzgadores candidatos:

La adición al **artículo 98 constitucional** establece que todo juzgador que aspire a un cargo distinto debe presentar **una renuncia expresa e irrevocable** antes de su registro electoral, notificando al Órgano de Administración Judicial para que la vacante sea cubierta oportunamente.

Los fines son:

- Garantizar la continuidad del servicio de justicia.
- Asegurar una competencia electoral equitativa.
- Fortalecer la percepción ciudadana de imparcialidad judicial.



Creación de Secciones de la SCJN

**RICARDO
MONREAL**
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Creación de Secciones en la Suprema Corte de Justicia de la Nación

La iniciativa **mantiene el modelo de la SCJN, integrado por el Pleno y áreas auxiliares, y retoma** el diseño constitucional recuperado con la reforma de 2024.

Este esquema busca **preservar a la Corte como un tribunal constitucional central** encargado de los asuntos de mayor relevancia nacional.

Se propone la **creación de dos secciones** para resolver asuntos de trámite, lo que permite que el Pleno se concentre en temas de fondo y en criterios obligatorios.

Con ello, se pretende **agilizar la resolución de expedientes** sin afectar la validez ni la importancia de las decisiones adoptadas.

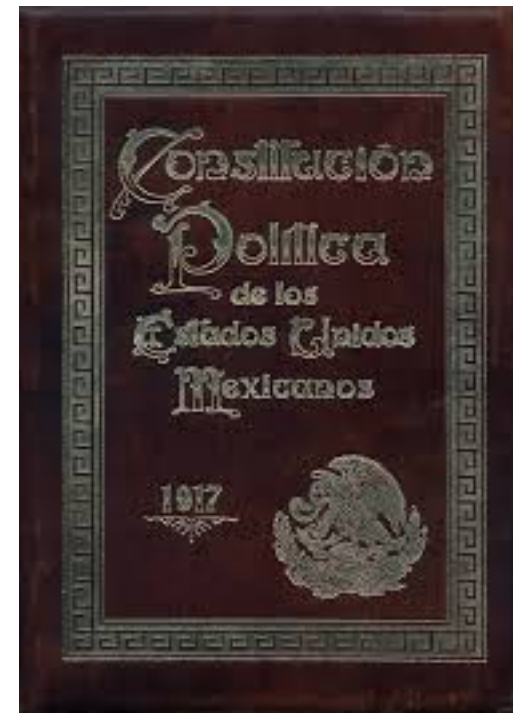


Las **modificaciones al artículo 94** constitucional establecen que las sesiones de las secciones, al igual que las del Pleno, deberán ser públicas.

La medida **fortalece los principios de transparencia y máxima publicidad** en las actividades jurisdiccionales de la Corte.

La competencia específica de las secciones será definida en leyes secundarias y acuerdos generales, conforme a las bases previstas en la Constitución.

Esto permitirá dotar de flexibilidad operativa a la SCJN sin apartarse del marco constitucional vigente.



La reforma **busca mejorar la distribución de cargas de trabajo** y generar mayor eficiencia y **ahorro de recursos** en la operación de la SCJN.

El objetivo es evitar que el Pleno destine tiempo a cuestiones que no requieren un análisis constitucional de fondo.

El Pleno conservará su carácter como máximo órgano de interpretación constitucional, mientras que las secciones funcionarán como órganos auxiliares para asuntos de trámite.

De esta manera, se **fortalece la capacidad institucional de la SCJN para atender con mayor rapidez y especialización sus funciones esenciales.**



Elecciones de Poderes Judiciales Locales

RICARDO MONREAL

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE **MORENA**

¿EN QUÉ ESTADOS SE ELEGIRÁN CARGOS DEL PODER JUDICIAL LOCAL?



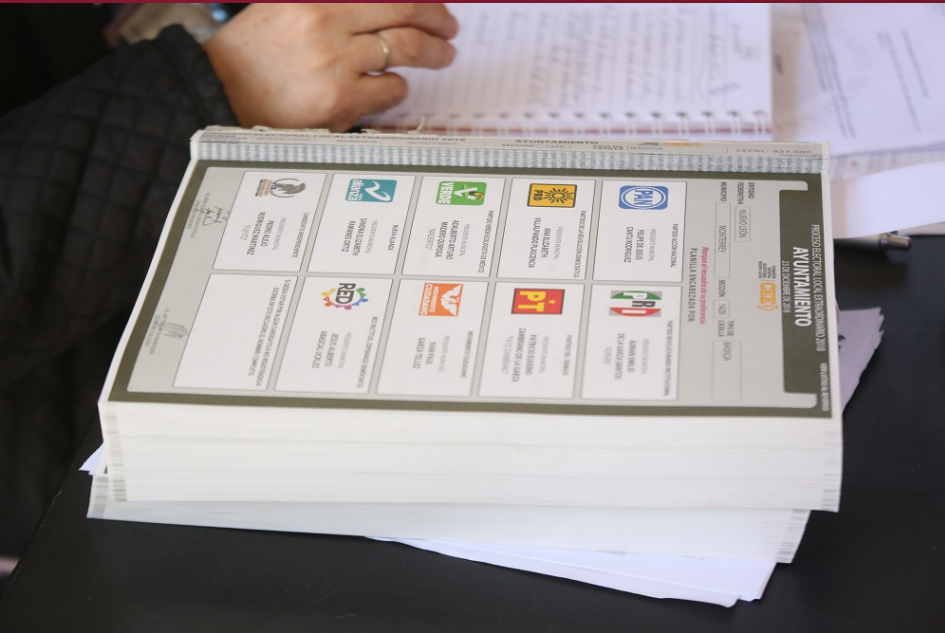
Elecciones Locales

La **reforma constitucional de 2024** abrió una nueva etapa en la organización del Poder Judicial, pero su implementación **evidenció diferencias entre entidades federativas** respecto a la elección de magistrados y jueces locales.

La falta de precisión constitucional permitió **interpretaciones distintas** sobre el alcance del nuevo modelo judicial.

Diversos estados comenzaron a construir **esquemas propios de elección judicial**, modificando procedimientos y requisitos previstos en el modelo federal.

Casos como **Nayarit, Durango y Guerrero** mostraron variaciones en comités de evaluación, duración de cargos, insaculación y funcionamiento institucional.



Las **Acciones de Inconstitucionalidad** promovidas por el Ejecutivo Federal **evidenciaron riesgos** de fragmentación institucional y desigualdad normativa.

La SCJN reconoció cierta libertad configurativa estatal, pero sostuvo que las entidades no pueden alterar la esencia del modelo federal.

El **INE advirtió** que la diversidad de reglas locales **complicaría la organización de las elecciones judiciales previstas para 2027.**

La **heterogeneidad normativa impactaría** en la logística electoral, la capacitación de funcionarios y la elaboración de materiales y documentación electoral.



La iniciativa propone **reformar el artículo 116 constitucional para homologar las reglas de elección judicial en todo el país.**

Las entidades deberán sujetarse a las mismas bases, procedimientos, requisitos y mecanismos previstos para el Poder Judicial de la Federación.

La armonización **busca fortalecer la certeza jurídica, la profesionalización judicial y la legitimidad democrática** del sistema judicial mexicano.

Asimismo, pretende **evitar distorsiones derivadas de intereses políticos locales y consolidar un Poder Judicial** democrático, independiente y profesional.



Reforma la
Ley General *de*
Instituciones y
Procedimientos
Electorales

DIP. RICARDO MONREAL ÁVILA



Reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se propone la creación de una Comisión de Verificación de Integridad de Candidaturas, dependiente del INE, integrada por 5 consejeros electorales, elegidos y votados por el Consejo General por un periodo de 3 años.

La Comisión será un **vínculo entre los partidos políticos que voluntariamente decidan participar y las autoridades de seguridad, inteligencia y procuración de justicia, para recibir y consultar con CNI, FGR, UIF y CNBV sobre la existencia de información que permita establecer un posible “riesgo razonable” de vínculos con la delincuencia organizada.**

¿Cómo funcionaría?



Las personas que aspiren a una candidatura deberán como **requisito obligatorio manifestar al partido político que los postule su conformidad de ser evaluados** por la Comisión de Verificación de Integridad de Candidaturas, independientemente de la decisión del partido de someterla o no a consulta de la Comisión.

Todo este proceso **se realizará en condiciones de confidencialidad entre todas las partes** y la información que identifiquen las autoridades competentes tendrá carácter reservado para no afectar, en su caso, el debido proceso.

Nueva Causal de **Nulidad** *en las* **Elecciones**

DIP. RICARDO MONREAL ÁVILA



Para que una elección se anule, se debe acreditar alguna de las causales expresamente previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



Actualmente las causales constitucionales previstas son:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas

Dado el contexto actual y las experiencias recientes en América Latina, se considera pertinente establecer como una causal de nulidad adicional la consistente en que se acredite la intervención extranjera.

1. Se propone **reformar el artículo 41, fracción VI, de la CPEUM**, adicionando un inciso d), así como las disposiciones secundarias correspondientes, particularmente el TÍTULO SEXTO del Libro Segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en sus artículos relativos a las causales de nulidad de votación recibida en casilla y de nulidad de elecciones federales.
2. Finalmente, es importante señalar que existe disposición expresa que establece que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, por lo que si tomamos como referencia el inicio estimado del proceso electoral **el 7 de septiembre de 2026, restando 90 días, da como fecha límite aproximada para emitir la reforma el 9 de junio de 2026**



RICARDO MONREAL

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE **MORENA**

